

# **REGLAMENTO GENERAL DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CARRERA Y LOS CONSEJOS DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CARRERA DE LAS SEDES Y RECINTOS REGIONALES.**

## **TITULO I: CONFORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE CARRERA**

### ***CAPITULO UNICO: DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE CARRERA***

**ARTÍCULO 1.-DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE CARRERA.** Las y los estudiantes de las carreras que se imparten en las Sedes y Recintos Regionales de la Universidad de Costa Rica podrán ejercer su derecho de asociación, de representación y participación estudiantil, desde la organización propia de sus carreras. En consecuencia quedan sometidas al presente texto, la conformación y estructuración de Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales de la UCR.

**ARTÍCULO 2.- DE SU RECONOCIMIENTO.** Las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera serán organizaciones independientes de la Asociación de Estudiantes Federada de la Sede o Recinto Regional a las cuales pertenezcan y deberán regirse en todo momento por este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.- DE LA AUTONOMÍA.** Cada Asociación Regional de Estudiantes de Carrera gozará de Autonomía, funcional, para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones; reglamentaria, para su adecuada regulación; y presupuestaria para la administración de sus fondos, y deberá regirse por este Reglamento y el EOFEUCR.

**ARTÍCULO 4.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** Cada Asociación Regional de Estudiantes de Carrera deberá tener una Junta Directiva, la cual será el órgano ejecutivo y administrador de su labor diaria, y estará conformado por estudiantes de la carrera que representan. Estos no podrán ocupar cargos en órganos federados. La organización interna de dicho órgano y su elección se establecerá en su Reglamento Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.** Las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera formaran parte del Movimiento Estudiantil de la Sede o Recinto regional a la que pertenezcan y nombrarán a sus Representantes Estudiantiles ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Comunidad Estudiantil y la Administración de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO.** Corresponderá al Tribunal Electoral Estudiantil de cada Sede o Recinto Regional llevar registro, decretar la inscripción y comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) sobre la conformación de las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera.

**ARTÍCULO 7. - DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA.** La inscripción de las Asociaciones de Carrera se realizará ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la respectiva Sede o Recinto. Los requisitos para que una Asociación de Carrera Regional se inscriba ante el Registro del Tribunal Electoral Estudiantil serán los siguientes:

- a) Convocar a una Asamblea Constitutiva con un 16% de quórum mínimo de la cantidad de estudiantes pertenecientes a la carrera.
- b) Levantar un acta constitutiva donde se hayan aceptado este reglamento y el Estatuto Orgánico de Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- c) Aprobar un reglamento interno del cual tendrá una copia el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o recinto regional.
- d) Elegir una Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- e) Elegir a un representante y su respectivo suplente, ajenos a cualquier órgano federado, para conformar el Consejo de Asociaciones de Carrera.
- f) Ya inscrita la Asociación deberá renovar su Junta Directiva una vez al año.

**ARTÍCULO 8.- DE LA RENOVACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS.** La renovación de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera de las Sedes y Recintos regionales será al menos una semana después del periodo de elección de las Asociaciones Federadas de las Sedes y Recintos Regionales. El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o recinto se encargará de fiscalizar los procesos electorales de las Asociaciones de Carrera.

**ARTÍCULO 9.- DE LA VIGENCIA DE LOS PUESTOS.** Los puestos de las Juntas Directivas de las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera y del Consejo de Asociaciones de Carrera Regionales iniciarán al momento de su elección y finalizarán 8 días naturales después del período de vigencia de las Juntas Directivas de cada Asociación Federada Plena y del Consejo Superior Estudiantil.

## **TITULO II. DE LOS CONSEJOS DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LAS SEDES Y RECINTOS REGIONALES**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONSEJOS DE ASOCIACIONES DE CARRERA.**

**ARTÍCULO 10.-DEFINICIÓN.** Se considerará Consejo de Asociaciones de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales, el órgano que integra a todas las Asociaciones de Carrera Regionales debidamente inscritas en una Sede o Recinto regional.

**ARTÍCULO 11.- DEL CONTROL ADMINISTRATIVO.** Cada Sede o Recinto Regional tendrán un Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos, y se podrá abreviar su nombre en las siglas "C.A.C.". Sus funciones principales serán garantizar la ejecución de presupuesto, la coordinación y el control político del movimiento estudiantil de la Sede o Recinto regional al que pertenezca. Podrá darse su propio reglamento y sus resoluciones, declaraciones y acuerdos generales serán vinculantes para todas las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera inscritas de la respectiva Sede o Recinto.

**ARTÍCULO 12. - DE SUS INTEGRANTES.** Serán miembros plenos con voz y voto en las sesiones del Consejo de Asociaciones de Carrera:

- a) El o la Presidente de la Junta Directiva de cada Asociación de Carrera de la Sede o Recinto regional, en ausencia de este, podrá asistir el Vicepresidente.
- b) Un o una representante de cada Asociación Estudiantil de carrera electo para integrar el Consejo de Asociaciones de Carrera. En ausencia de esta representación asistirá quien ejerza la suplencia a dicho cargo.

Además, podrá asistir a las sesiones del plenario toda la población estudiantil federada de la respectiva Sede o Recinto regional con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13. - DEBERES DE SUS INTEGRANTES PLENOS.**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoquen
- b) Dar su voto en los asuntos que se debaten.
- c) Permanecer dentro del recinto de sesiones.
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Mantener una comunicación cercana y permanente con la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 14. - DERECHOS DE SUS INTEGRANTES PLENOS.**

- a) Llamar al orden cuando la Mesa Coordinadora o alguno de los miembros del CAC en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento o del EOFEUCR.
- b) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo.

Pedir la palabra a uno de los miembros de la mesa coordinadora del Consejo cuando quieran intervenir.

**ARTÍCULO 15.- DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS.**

Corresponderá a la Mesa Coordinadora pasar lista y realizar la respectiva amonestación escrita a aquella persona que se ausente injustificadamente, en caso de dos ausencias injustificadas, el Coordinador de la Mesa deberá brindar el respectivo Derecho de Defensa y de ser necesario el Consejo suspenderá el apoyo financiero.

**ARTÍCULO 16.- DE SU HABER.** Formará el haber del Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos, los tractos girados por la Federación de Estudiantes, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor del mismo se hicieren; las subvenciones que fuere posible conseguir de entes estatales o privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de actividades realizadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 17.- DE SU PRIMERA SESIÓN.** El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o Recinto regional deberá convocar a los integrantes del Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos a su primera sesión en la última semana de setiembre y acreditar ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario los nombres de los miembros que componen el Consejo y su Mesa Coordinadora, para la respectiva acreditación del órgano.

**ARTÍCULO 18.- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos a petición de una o un estudiante afectado directamente deberá actuar como un órgano estudiantil de última instancia para la solución de conflictos que se desarrollen en las Asociaciones Regionales de Carrera, para lo cual podrá establecer sanciones, subsanar o revocar actos, resoluciones y disposiciones de las asociaciones, cuando estas sean contrarias a la Ley, a este reglamento, a sus Reglamentos Internos y a los acuerdos de sus Asambleas Generales, quedando a salvo la materia electoral y las directrices internas del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o Recinto regional. En el desarrollo de estos procesos deberá mediar quien ocupe el puesto de Defensor Adjunto de la Sede o recinto regional.

**ARTÍCULO 16.- DE LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS AL CONSEJO.** Todo miembro del Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos que renuncie, será remplazado por su respectivo suplente.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA MESA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LAS SEDES Y RECINTOS REGIONALES**

**ARTÍCULO 17.- DE SUS INTEGRANTES.** El Consejo de Asociaciones de Carrera será dirigido por una Mesa Coordinador integrado con un mínimo de tres personas, que ocuparán los siguientes cargos:

- a) Una Coordinación
- b) Una Secretaría
- c) Una Tesorería

**ARTÍCULO 18.- DE SU ELECCIÓN.** La elección de las personas que ocuparán la Mesa Coordinadora del Consejo se llevará a cabo en la primera sesión del CAC de la Sede o Recinto Regional alcanzando la mayoría simple de los votos. Solo los y las representantes con derecho a voto ante el Consejo podrán ser parte de la Mesa Coordinadora.

#### **ARTÍCULO 19. - SON FUNCIONES DE LA MESA COORDINADORA.**

- a) Convocar a las Sesiones Ordinarias del Consejo con al menos cinco días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener la agenda, lugar y hora.
- b) Convocar a las Sesiones Extraordinarias del Consejo con al menos dos días de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener la agenda definitiva, lugar y hora.
- c) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo.
- d) Redactar las resoluciones que hagan públicos los acuerdos del Consejo; y
- e) Todas las demás funciones que este Reglamento y el Consejo le confieran.

#### **ARTÍCULO 20. - DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN.**

- a) Coordinar y dirigir la Mesa Coordinadora.
- b) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- c) Indicar al CAC el punto o los puntos sobre los cuales debe recaer la votación.
- d) Conceder la palabra a los y las estudiantes federados(as) en el orden en que la soliciten.
- e) Recibir las votaciones corrientes y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Elaborar la agenda de las sesiones plenarios ordinarias y extraordinarias conformada por toda propuesta de discusión llevada ante la Mesa Coordinadora del Consejo.
- h) Distribuir la documentación respectiva para cada sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a cada sesión ordinaria; en el caso de las sesiones extraordinarias, podrán distribuirse hasta doce horas antes de estas.
- i) Declarar iniciada la sesión plenaria, otorgar la palabra en el orden en que haya sido solicitada, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión.
- j) Llamar al orden a la persona que en el uso de la palabra no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.
- k) Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto.
- l) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.
- m) Responder en menos de cuarenta y ocho horas cualquier solicitud de aclaración o de información presentada ante esta Mesa Coordinadora, y en caso de ser la petición de información hacer entrega de la misma en no más de tres días hábiles.
- n) Las demás funciones que este Reglamento y el CAC le encomienden.

#### **ARTÍCULO 21. - DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.**

- a) Llevar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- b) Firmar las actas del Consejo.
- c) Recibir y enviar la correspondencia a las instancias, órganos y demás miembros de la FEUCR.
- d) Sustituir a quien ejerza la Coordinación General durante sus ausencias temporales.
- e) Informar y hacer públicos los acuerdos de las sesiones. Así como enviar a todos los representantes del CAC, las actas del órgano con un plazo no mayor a cinco días luego de su aprobación.
- f) Leer la correspondencia recibida en las sesiones del Consejo.
- g) Presentar en 5 días hábiles el acta completa de la sesión anterior so pena de incumplimiento de deberes.

#### **ARTÍCULO 22. - DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA.**

- a) Distribuir los fondos monetarios a las asociaciones estudiantiles de carrera de la Sede o Recinto Regional, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
- b) Sustituir a quien ejerza la Secretaría en caso de ausencia temporal o por imposibilidad de ejercer el cargo.
- c) Elaborar y presentar los informes económicos ante la Contraloría Estudiantil.
- d) Todas las demás funciones que este Reglamento y el Consejo le confieran.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LAS SEDES Y RECINTOS REGIONALES.**

**ARTÍCULO 23. – DE LAS SESIONES.** Existirán dos tipos de sesiones las ordinarias y las extraordinarias. Las sesiones del CAC serán abiertas, y tendrá voz cualquier estudiante que esté federado o federada de la UCR, sin embargo, solo tendrán voto las representaciones estudiantiles electas al efecto.

**ARTÍCULO 24. - DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO.** El Tribunal de la respectiva Sede o Recinto convocará y dirigirá la primera sesión ordinaria del CAC en la última semana de setiembre con la siguiente agenda:

- a) Elección de la Mesa Coordinadora.
- b) Definición de los días y horas para las sesiones ordinarias del CAC.

**ARTÍCULO 25. -DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El CAC sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener la agenda, lugar y hora. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos dos días de anticipación, dicha convocatoria deberá contener la agenda definitiva, fecha, lugar y hora. Podrá variarse la agenda por decisión del ochenta y cinco por ciento de los presentes, siempre y cuando no se trate de reformas estatutarias, reglamentarias o nombramientos.

**ARTÍCULO 26. - DE LA AGENDA DEL CONSEJO.**

La elaboración de la agenda estará a cargo del Mesa Coordinadora, tomando en consideración las propuestas de discusión que le presenten los integrantes del órgano, quien la deberá comunicar con al menos cinco días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria y dos días en el caso de las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 27. - DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.** El quórum para que el CAC pueda sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes plenos. De no lograrse reunir este número en primera llamada, se hará una segunda llamada media hora después con el mismo quórum.

El quórum se romperá cuando, luego de haber iniciado sesión, se encuentren presentes menos del treinta y cinco por ciento de los integrantes del Consejo. Si en cualquier momento durante una sesión no hubiere quórum, no se podrán adoptar acuerdos, y la mesa coordinadora dará quince minutos para que se integren las y los representantes ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los y las presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa, en cuyo caso esta se debe consignar en el acta.

**ARTÍCULO 28. - DE LAS VOTACIONES.** Todos las y los representantes con voto deberán hacer el uso del mismo cada vez que se exponga a votación cualquier asunto, y no se podrá salir del recinto de votación ni entrar mientras que se esté en votación. Iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa y no podrán excederse de dos minutos. En caso de que no cierren los números de votos por motivo de falta de los mismos, dicho faltante se tomará como abstenciones, siempre y cuando no afecte el resultado final.



**ARTÍCULO 29. - DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN.** Las votaciones se efectuarán levantando la mano con el hablador.

**ARTÍCULO 30. - DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO.** Los acuerdos de los CAC deberán ser sometidos a ratificación al final de cada sesión y ser aprobado por mayoría simple.

#### **CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 31. - DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** La mesa coordinadora del Consejo revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos que, a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentren pendientes, la mesa coordinadora solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

### **TITULO III: DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CONSEJOS ASOCIATIVOS ESTUDIANTILES Y LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE ESTUDIANTES DE CARRERA.**

#### **CAPITULO UNICO DEL PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 32.- DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO.** A los Consejos de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos regionales les corresponderá un cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del presupuesto total de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual se distribuirá de la siguiente forma: un sesenta por ciento (60%) del total del presupuesto será dividido entre los Consejos de Asociaciones de Carrera debidamente constituidos y el cuarenta por ciento (40%) restante será dividido entre los mismos en proporción a los estudiantes matriculados en las Asociaciones Inscritas, dicho monto será girado a cada Tesorería de los Consejos, mediante una cuenta bancaria.

**ARTÍCULO 33.- DEL PRESUPUESTO DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE ESTUDIANTES DE CARRERA.** Cada Asociación Regional de Estudiantes de Carrera debidamente inscrita tendrá derecho a una partida, equivalente a: el total del presupuesto anual del Consejo de Asociaciones de Carrera Regionales dividido entre el total de Asociaciones vigentes de la Sede o Recinto regional al que pertenezca. Estas fracciones se ejecutarán según el Consejo lo acuerde.

**ARTÍCULO 34.- DE LA FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Mesa Coordinadora deberá fiscalizar la ejecución del presupuesto dado entre las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera inscritas ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o Recinto regional, según lo estipulado en la normativa sobre el uso de Fondos Públicos, las disposiciones de la Contraloría Estudiantil y este Reglamento. En caso de incumplimiento de los lineamientos presupuestarios por parte de alguna asociación, el CAC podrá suspenderle el apoyo económico.

**ARTÍCULO 35.- DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN.** Las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera pertenecientes a la misma Sede o Recinto regional, por acuerdo de sus representantes estudiantiles podrán coordinar actividades entre ellas y compartir partidas presupuestarias para el cumplimiento de fines comunes e intereses generales, siempre y cuando estos convenios sean refrendados por el Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos de la respectiva Sede o Recinto regional.

**ARTÍCULO 36.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** Cada Asociación Regional de Estudiantes de Carrera podrá generar sus propios ingresos y administrarlos según los intereses del estudiantado, sin embargo deberá presentar un informe económico de cada partida ejecutada así como de sus activos ante la Mesa Coordinadora del Consejo cuando este así lo solicite. Cada Consejo de Asociaciones de Carrera de las Sedes y Recintos regionales deberá presentar ante la Contraloría Estudiantil informes económicos de cada tracto girado por la Federación de Estudiantes.

**ARTÍCULO 37.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS TESORERIAS DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS Y DEL CONSEJO.** Cada Tesorería y Presidencia de las Asociaciones Regionales de Carrera inscritas así como la Mesa Coordinadora de los Consejos de Asociaciones de las Sedes y Recintos regionales serán responsables por los fondos que se les dejen bajo su custodia. Cada partida además de estar debidamente aprobada por el Consejo, deberá ir acompañada de:

- a) Una acta formal con numero de oficio propio emitida por la Mesa Coordinadora del Consejo y firmada por los miembros de la Mesa Coordinadora y la Junta Directiva de la Asociación debidamente inscrita que solicitó el presupuesto, donde se haga constar la entrega de la partida, la fecha de la transacción y el monto completo de la misma al Tesorero registrado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede o Recinto regional, su número de cédula y el medio de entrega, así como una copia legible de la cédula. Estos documentos tendrán copias legibles dirigidas a la asociación inscrita que solicitó el presupuesto, a la Contraloría Estudiantil y al Cuerpo Coordinador del CSE

Las partidas que sean entregadas a las Asociaciones Regionales de Carrera deberán cumplir con estos documentos para que puedan ser ejecutadas y los mismos deben ser custodiados por las Mesas Coordinadoras de los Consejos, ya que serán prueba de la transferencia de la Partida del Consejo a la Asociación Inscrita.

## **TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. FALTAS**

**ARTÍCULO 38.- DE LA ACCION DISCIPLINARIA.** Toda acción u omisión de los integrantes del CAC, y de las Asociaciones Regionales de Carrera que constituya un incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o sus Reglamentos internos deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo siempre el debido proceso.

### **ARTÍCULO 39.- LAS FALTAS LEVES SERÁN:**

- a) Obstaculizar las funciones de los órganos, representantes estudiantiles o demás personas integrantes de la FEUCR;
- b) Dar un mal uso a los activos de las Asociaciones de Carrera o del Consejo de la respectiva Sede o Recinto regional;
- c) Obstaculizar con acciones u omisiones las campañas de divulgación de las asociaciones de Carrera y el Consejo; y

### **ARTÍCULO 40.- LAS FALTAS GRAVES SERÁN:**

- a) La negligencia o incumplimientos de las labores propias del cargo, o la obstaculización de las labores de otros asociados o asociadas;
- b) Dañar por imprudencia, negligencia o impericia los activos de las Asociaciones Regionales de Carrera;
- c) Suministrar datos falsos o alterados al Consejo de Asociaciones de Carrera y los Órganos de la FEUCR;
- d) La acumulación de tres faltas leves por el período de un año lectivo; y

### **ARTÍCULO 41.- LAS FALTAS MUY GRAVES SERÁN:**

- a) Dañar con intención de causa los activos de las Asociaciones Regionales de Carrera o el CAC;
- b) Hacerse valer de la investidura de alguna Asociación Regional de Carrera o del Consejo para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero;
- c) La acumulación de tres faltas graves durante la permanencia en la Universidad; y
- d) Realizar cualquier otro acto u omisión que provoque el congelamiento de los tractos generales del Consejo de Asociaciones de Carrera de la respectiva Sede o Recinto Regional.
- e) Faltar gravemente el Respeto a algún estudiante de una Sede o Recinto regional

Cuando la falta conlleve un daño a los bienes materiales de la FEUCR, quien cometa la infracción deberá reparar o reponer el bien en el plazo que acuerde el Consejo, sin demérito de la sanción correspondiente. El Consejo podrá decidir sobre si la reposición del bien puede funcionar como atenuante para la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 42.- DE LA DENUNCIA.** Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este Reglamento podrá presentar la denuncia respectiva, en forma escrita, ante la Mesa Coordinadora, dentro del plazo de un mes luego de haberse conocido la falta. Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. La denuncia deberá ir firmada por el denunciante.

**ARTÍCULO 43.- DE LA FORMA.** Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, el Consejo podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la lectura en sesión ordinaria. El denunciante podrá presentar un recurso de revocatoria por el rechazo injustificado de la denuncia dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante el coordinador de la mesa, el cual someterá el asunto a discusión en la próxima sesión del Consejo.

**ARTÍCULO 44.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Si se admite la denuncia, el Consejo elegirá una comisión de investigación con el fin de que den un dictamen final sobre lo averiguado en sesión ordinaria en el plazo que el CAC determine. La persona denunciada podrá ser asesorada por la DEFEU de la Sede, de considerarlo necesario. De igual forma, si la falta atribuida es, por naturaleza, relevante a una Asociación de Carrera de la Sede o Recinto regional, la correspondiente comisión de investigación estará integrada por una persona integrante de dicha asociación. La sanción será impuesta por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

## **CAPITULO II. SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.- DE LAS SANCIONES.** Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

- a) Las faltas leves con amonestación escrita en privado;
- b) Las graves con amonestación escrita pública en el medio que Consejo considere conveniente; y
- c) Las faltas muy graves con inhabilitación para ejercer algún cargo de representación estudiantil en la Sede o Recinto Regional durante un plazo de un año a seis años, o expulsión definitiva. En caso de ameritarse se procederá a hacer la denuncia judicial en las entidades correspondientes. La falta tipificada en el inciso d) debe ser de conocimiento del Consejo Superior Estudiantil para que se busque la efectiva reparación del daño causado al CAC.

**ARTÍCULO 46.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES.** Las sanciones a miembros de las Asociaciones Regionales de Carrera y los Representantes del Consejo serán publicados por los medios que considere oportunos.

### **TITULO V REFORMAS Y VIGENCIA CAPITULO UNICO.**

**ARTÍCULO 47. - SOBRE SU REFORMAS PARCIALES.** Las reformas parciales a este reglamento deben ser aprobadas ante el CSE.

**ARTÍCULO 48. - SOBRE LAS REFORMAS TOTALES.** Las reformas totales a este reglamento deberán ser aprobadas CSE.

**ARTÍCULO 49. - VIGENCIA.** Este Reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Estudiantil.

### **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO.**

**ARTÍCULO 50. – DE LA JERARQUIA DE LA NORMA.** Toda disposición de los CAC o de las Asociaciones de Carrera de Sedes o recintos, contrarias a este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, serán absolutamente nulas.

## **TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** *Cualquier CAC que haya realizado su proceso de conformación antes de la aprobación de este Reglamento, quedará acreditado una vez que envíen los documentos correspondientes al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.*